

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 347 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 20 de noviembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 140-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de noviembre del 2019, Acta de Conciliación N° 0344-2019-CEUNIDOS de fecha 19 de noviembre del 2019, la Resolución de Gerencia General N° 346-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 18 de noviembre del 2019, y el Informe N° 137-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 15 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:


Que, mediante Informe N° 137-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 15 de noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, emitió pronunciamiento respecto a la invitación a conciliar de la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., advirtiendo, entre otros, que, a fin de considerar una posible fórmula conciliatoria, se deberá establecer ciertos parámetros que permita garantizar la ejecución total del servicio contratado, así como la defensa de los derechos e intereses de la EPS EMAPICA S.A.; motivo por el cual, consideró la siguiente propuesta: **"1)** Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. deje constancia del conocimiento oportuno de la Resolución de Gerencia General N° 242 - 2019 - GG - EPS.EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto del 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 260 - 2019 - GG - EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de setiembre del 2019, en virtud del cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 60 y 45 días, respectivamente. **2)** Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. reconozca el incumplimiento injustificado del Contrato N° 004 - 2019 - EPS EMAPICA S.A. - GG y la consecuente interposición de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, conforme fue notificado en la Carta Notarial N° 031 - 2019 - GG - EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019. **3)** Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se comprometa a que un plazo no mayor a 5 días hábiles de suscrita el Acta de Conciliación respectiva, proceda a remitir el Cuarto Informe: "Expedientes Técnicos de Saneamiento Físico Legal de los predios" según lo establecido en el Contrato N° 004 - 2019 - EPS EMAPICA S.A. - GG. **4)** Que, la EPS EMAPICA S.A. se comprometa a que en un plazo no mayor a 7 días hábiles de entregado el informe descrito en el numeral que antecede, proceda a evaluar y de corresponder, otorgar conformidad a la aludida documentación. De tal forma que, de encontrarse conforme, la EPS EMAPICA S.A. deja sin efecto parcialmente la Carta Notarial N° 031 - 2019 - GG - EPS EMAPICA S.A. en el extremo referido a la resolución en forma total del Contrato N° 004 - 2019 - EPS EMAPICA S.A. - GG. **5)** Que, las partes acuerden que el pago correspondiente al 30% restante del Contrato N° 004 - 2019 - EPS EMAPICA S.A. - GG, se realice en un plazo no mayor de 15 días calendarios posteriores a la inscripción de los predios ante los Registros Públicos".

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 346-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 18 de noviembre del 2019, entre otros, se resolvió: **"Artículo Primero.** - Autorizar al Abog. José Hernán Santos Castillo, identificado con DNI N° 45449540, para que en calidad de apoderado de la EPS EMAPICA S.A. asista a la Audiencia de Conciliación programada para el día 19 de noviembre del 2019 a horas 11:30 am en el Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS" ubicado en la Calle Ayacucho N° 421 2do piso Oficina 2 y 3. **Artículo Segundo.** - Autorizar al Abog. José Hernán Santos Castillo, identificado con DNI N° 45449540, para que en calidad de apoderado de la EPS EMAPICA S.A., formule la propuesta conciliatoria contenida en el Informe N° 137 - 2019 - OAJ - EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de noviembre del 2019 y, de corresponder, concilie extrajudicialmente con la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., en los términos contenidos en el aludido informe".

Que, mediante Acta de Conciliación N° 0344-2019-CEUNIDOS de fecha 19 de noviembre del 2019, la EPS EMAPICA S.A. y la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., llegaron, entre otros, a los siguientes acuerdos conciliatorios: **"Primero.** - Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. deja constancia del conocimiento oportuno de la Resolución de

EMAPICA EMAPICA EMAPICA EMAPICA EMAPICA
E.P.S. EMAPICA S.A.
OFICINA DE INFORMATICA Y
GESTION DE LA INFORMACION

21 NOV 2019

HORA: 15:48
FIRMA: 



EL PERÚ PRIMERO

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe

Gerencia General N° 242 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto del 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 260 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de setiembre del 2019, en virtud del cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 60 y 45 días, respectivamente. **Segundo.** – Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. reconoce el incumplimiento del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG y la consecuente interposición de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, conforme fue notificado en la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019. **Tercero.** – Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se compromete a que un plazo no mayor a 20 días hábiles de suscrita el Acta de Conciliación respectiva, proceda a remitir el Cuarto Informe: “Expedientes Técnicos de Saneamiento Físico Legal de los predios” según lo establecido en el Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG. **Cuarto.** – Que, la EPS EMAPICA S.A. se compromete a recepcionar el informe descrito en el numeral precedente, y en el plazo no mayor a 7 días hábiles debe proceder a evaluar y de corresponder, otorgar conformidad a la aludida documentación. De tal forma que, de encontrarse conforme, la EPS EMAPICA S.A. se compromete a dejar sin efecto parcialmente la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. en el extremo referido a la resolución en forma total del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG. **Quinto.** – Que, las partes acuerdan que el pago correspondiente al 15% restante del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, se realice en un plazo no mayor de 15 días calendarios posteriores a la presentación de los expedientes ante la Sunarp (Formato verde). **Sexto.** – La empresa Inversiones EMCOSUR SAC, se compromete a levantar oportunamente todas las observaciones técnicas que formule la Sunarp respecto los expedientes presentados para su evaluación. **Séptimo.** – La EPS EMAPICA S.A., se compromete a realizar el pago final del contrato, ascendiente al 15%, dentro del plazo de 15 días calendarios posteriores a inscripción registral de los predios ante Sunarp. (...)”.

Que, mediante Informe N° 140-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, comunicó y recomendó lo siguiente: “(...) que en el primer, segundo y cuarto acuerdo adoptados en el Acta de conciliación N° 344 – 2019 – CEUNIDOS, no existió ninguna variación sustancial respecto a la propuesta formulada por este despacho, no obstante respecto al tercer y quinto acuerdo, este despacho en calidad de área usuaria y como apoderado para asistir a la audiencia de conciliación, consideró pertinente ampliar el plazo para que el contratista presente el informe final (teniendo en cuenta la complejidad del servicio), así como también la variación de la forma de pago (la cual se mantiene según el porcentaje considerado en el Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG y sus bases integradas). Ahora bien, el suscrito también consideró pertinente dejar establecido que el contratista deberá realizar la inscripción y el levantamiento de observaciones respectivas ante la SUNARP a fin de garantizar la ejecución total del servicio contratado; de tal forma que, el último 15% del pago final se encuentra condicionado a la inscripción de los predios derivados del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG. En ese sentido, las variaciones que fueron adoptadas en el Acta, se debieron como consecuencia de la propia audiencia conciliatoria en la que la EPS EMAPICA S.A. y la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. fueron parte; no obstante, debe precisarse que los aludidos acuerdos fueron formulados a fin de garantizar la ejecución total del servicio derivado del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, y en aras de proteger los derechos e intereses de la EPS EMAPICA S.A. Siendo ello así, **este despacho recomienda:** **1)** Que mediante Resolución de Gerencia General se apruebe en todos sus términos el Acta de Conciliación N° 0344 – 2019 – CEUNIDOS de fecha 19 de noviembre del 2019 del Centro de Conciliación Unidos Por Siempre “CEUNIDOS”, suscrita entre la EPS EMAPICA S.A. y la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. **2)** Que la referida Resolución de Gerencia General se disponga a la Oficina de Logística, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se proceda a registrar el Acta de Conciliación con Acuerdo Total en el SEACE dentro del plazo establecido en el precepto normativo antes descrito, bajo responsabilidad”.

En ese contexto, resulta necesario que vía acto resolutivo se apruebe en todos sus términos los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación N° 0344-2019-CEUNIDOS de fecha 19 de noviembre del 2019, y se disponga a la Oficina de Logística que proceda a realizar el registro correspondiente de la citada acata en el SEACE.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (dispositivos legales vigentes al momento de suscripción del Contrato N° 004-2019-EPS EMAPICA S.A de fecha 22 de enero del



2019), con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar en todos sus términos los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta de Conciliación N° 0344-2019-CEUNIDOS de fecha 19 de noviembre del 2019, del Centro de Conciliación Unidos por Siempre - CEUNIDOS, suscrita por el Abog. José Hernán Santos Castillo, en calidad de apoderado de la EPS EMAPICA S.A., y la señora Ruth Maritza Cueto Rojas, en calidad de Gerente General de la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer al jefe de la Oficina de Logística que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 183.4¹ del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, proceda a registrar el Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta de Conciliación N° 0344-2019-CEUNIDOS de fecha 19 de noviembre del 2019, en el SEACE, dentro del plazo establecido en el aludido precepto normativo, bajo responsabilidad.

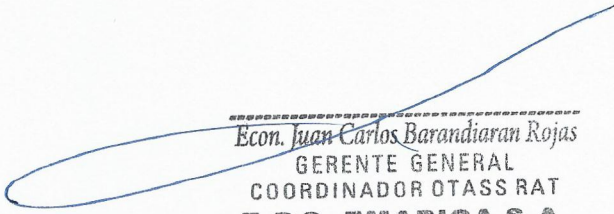
ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al Gerente de Administración y Finanzas, y al Gerente de Asesoría Jurídica que, según corresponda, procedan a dar cumplimiento oportuno a los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta de Conciliación N° 0344-2019-CEUNIDOS de fecha 19 de noviembre del 2019, del Centro de Conciliación Unidos por Siempre – CEUNIDOS.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Secretaria de Gerencia General que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Oficina de Logística, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Administración Zonal Palpa, Administración Zonal Parcona, Administración Zonal de los Aquijes, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

¹ Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

EL PERÚ PRIMERO

✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
☎ 056-222773
🌐 www.emapica.com.pe

015.7

3077



INFORME N° 140 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A



- : Econ. Juan Carlos Moisés Barandiaran Rojas.
Gerente General.
- Asunto : Hacemos de conocimiento Conciliación con Acuerdo Total entre la EPS EMAPICA S.A. y la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C.
- Referencia : a) Acta de Conciliación N° 0344 – 2019 – CEUNIDOS (19/11/19).
b) Resolución de Gerencia General N° 346-019-GG-EPS.EMAPICA S.A. (18/11/19).
c) Informe N° 137 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. (15/11/19).
- Fecha : Ica, 20 de noviembre del 2019.

Me dirijo a usted, en atención a los documentos indicados en la referencia, para comunicarle lo siguiente:

Que, mediante el documento indicado en la referencia c), este despacho emitió pronunciamiento respecto a la invitación a conciliar de la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., advirtiendo, entre otros, que, a fin de considerar una posible fórmula conciliatoria, se deberá establecer ciertos parámetros que permita garantizar la ejecución total del servicio contratado, así como la defensa de los derechos e intereses de la EPS EMAPICA S.A.; motivo por el cual, se consideró la siguiente propuesta:

1. Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. deje constancia del conocimiento oportuno de la Resolución de Gerencia General N° 242 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto del 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 260 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de setiembre del 2019, en virtud del cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 60 y 45 días, respectivamente.
2. Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. reconozca el incumplimiento injustificado del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG y la consecuente interposición de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, conforme fue notificado en la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019.
3. Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se comprometa a que un plazo no mayor a 5 días hábiles de suscrita el Acta de Conciliación respectiva, proceda a remitir el Cuarto Informe: "Expedientes Técnicos de Saneamiento Físico Legal de los predios" según lo establecido en el Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG
4. Que, la EPS EMAPICA S.A. se comprometa a que en un plazo no mayor a 7 días hábiles de entregado el informe descrito en el numeral que antecede, proceda a evaluar y de corresponder, otorgar conformidad a la aludida documentación. De tal forma que, de encontrarse conforme, la EPS EMAPICA S.A. deja sin efecto parcialmente la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. en el extremo referido a la resolución en forma total del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG.
5. Que, las partes acuerden que el pago correspondiente al 30% restante del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, se realice en un plazo no mayor de 15 días calendarios posteriores a la inscripción de los predios ante los Registros Públicos.



Que, mediante el documento indicado en la referencia b), entre otros, se resolvió:

"Artículo Primero. – Autorizar al Abog. José Hernán Santos Castillo, identificado con DNI N° 45449540, para que en calidad de apoderado de la EPS EMAPICA S.A. asista a la Audiencia de Conciliación programada para el día 19 de noviembre del 2019 a horas 11:30 am en el Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS" ubicado en la Calle Ayacucho N° 421 2do piso Oficina 2 y 3.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Artículo Segundo. – Autorizar al Abog. José Hernán Santos Castillo, identificado con DNI N° 45449540, para que en calidad de apoderado de la EPS EMAPICA S.A., formule la propuesta conciliatoria contenida en el Informe N° 137 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de noviembre del 2019 y, de corresponder, concilie extrajudicialmente con la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., en los términos contenidos en el aludido informe”.

Que, mediante documento indicado en la referencia a), la EPS EMAPICA S.A. y la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., llegaron, entre otros, a los siguientes acuerdos conciliatorios:

“Primero. – Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. deja constancia del conocimiento oportuno de la Resolución de Gerencia General N° 242 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto del 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 260 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 04 de setiembre del 2019, en virtud del cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 60 y 45 días, respectivamente.

Segundo. – Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. reconoce el incumplimiento del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG y la consecuente interposición de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, conforme fue notificado en la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019.

Tercero. – Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se compromete a que un plazo no mayor a 20 días hábiles de suscrita el Acta de Conciliación respectiva, proceda a remitir el Cuarto Informe: “Expedientes Técnicos de Saneamiento Físico Legal de los predios” según lo establecido en el Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG.

Cuarto. – Que, la EPS EMAPICA S.A. se compromete a recepcionar el informe descrito en el numeral precedente, y en el plazo no mayor a 7 días hábiles debe proceder a evaluar y de corresponder, otorgar conformidad a la aludida documentación. De tal forma que, de encontrarse conforme, la EPS EMAPICA S.A. se compromete a dejar sin efecto parcialmente la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. en el extremo referido a la resolución en forma total del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG.

Quinto. – Que, las partes acuerdan que el pago correspondiente al 15% restante del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, se realice en un plazo no mayor de 15 días calendarios posteriores a la presentación de los expedientes ante la Sunarp (Formato verde).

Sexto. – La empresa Inversiones EMCOSUR SAC, se compromete a levantar oportunamente todas las observaciones técnicas que formule la Sunarp respecto los expedientes presentados para su evaluación.

Séptimo. – La EPS EMAPICA S.A., se compromete a realizar el pago final del contrato, ascendiente al 15%, dentro del plazo de 15 días calendarios posteriores a inscripción registral de los predios ante Sunarp.

(...)”

Al respecto, debe señalarse que en el primer, segundo y cuarto acuerdo adoptados en el Acta de conciliación N° 344 – 2019 – CEUNIDOS, no existió ninguna variación sustancial respecto a la propuesta formulada por este despacho, no obstante respecto al tercer y quinto acuerdo, este despacho en calidad de área usuaria y como apoderado para asistir a la audiencia de conciliación, consideró pertinente ampliar el plazo para que el contratista presente el informe final (teniendo en cuenta la complejidad del servicio), así como también la variación de la forma de pago (la cual se mantiene según el porcentaje considerado en el Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG y sus bases integradas).

Ahora bien, el suscrito también consideró pertinente dejar establecido que el contratista deberá realizar la inscripción y el levantamiento de observaciones respectivas ante la SUNARP a fin de garantizar la ejecución total del servicio contratado; de tal forma que, el último 15% del pago final se encuentra condicionado a la inscripción de los predios derivados del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

En ese sentido, las variaciones que fueron adoptadas en el Acta, se debieron como consecuencia de la propia audiencia conciliatoria en la que la EPS EMAPICA S.A. y la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. fueron parte; no obstante, debe precisarse que los aludidos acuerdos fueron formulados a fin de garantizar la ejecución total del servicio derivado del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, y en aras de proteger los derechos e intereses de la EPS EMAPICA S.A.

Siendo ello así, **este despacho recomienda:**

1. Que mediante Resolución de Gerencia General se apruebe en todos sus términos el Acta de Conciliación N° 0344 – 2019 – CEUNIDOS de fecha 19 de noviembre del 2019 del Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS", suscrita entre la EPS EMAPICA S.A. y la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C.
2. Que la referida Resolución de Gerencia General se disponga a la Oficina de Logística, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, se proceda a registrar el Acta de Conciliación con Acuerdo Total en el SEACE dentro del plazo establecido en el precepto normativo antes descrito, bajo responsabilidad.

Es todo cuanto debo informar.


Atentamente,



Abog. José Herán Santos Castillo
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA
Reg. ICAP 3221
EPS. EMAPICA S.A. - OTASS



JAJ
Acta
Gerente Carlos Beramandaran Rojas
EWS



Vo Bo
E. P. S. EMAPICA S. A.
GERENTE

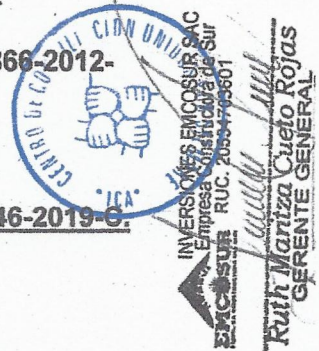
¹ Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN UNIDOS POR SIEMPRE.
"CEUNIDOS"**

**Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 866-2012-
JUS/DNJ/DCMA.**

Calle Ayacucho N° 421 -2do piso of. 2 y 3 – Ica
Teléfono 056-214268 – ceunidos@hotmail.com



EXPEDIENTE N° 0346-2019-C.

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACION N°0344- 2019- CEUNIDOS

En la ciudad de Ica, en el Local del Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS", siendo las 11:30 de la mañana del día 19 del mes de Noviembre del 2019, ante mi **SANDRO YONATHAN CAVERO MORA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46071300, debidamente acreditado y autorizado por el Ministerio de Justicia para ejercer la función conciliadora, mediante Resolución Directoral N° 866-2012-JUS/DNJ-DCMA con Registro de Conciliador Extrajudicial N° 43290, presentó su solicitud de conciliación la parte **SOLICITANTE: EMPRESA INVERSIONES EMCOSUR S.A.C CON RUC 20534703601**, representada por su Gerente General **RUTH MARITZA CUETO ROJAS** con DNI N° 41263337, con domicilio en la Av. Arenales N°749, San Juan Bautista – Huamanga - Ayacucho, A efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la **INVITADA: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA – E.P.S EMAPICA S.A** con Ruc 20147626712 representado por **JOSE HERNAN SANTOS CASTILLO** con DNI 45449540, Mediante poder por escritura Publica Otorgado ante la Notaria Ana Jara Velázquez, con domicilio en calle Castrovirreyña N° 487 del Cercado de Ica, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Handwritten signature and number 045644540

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, característica fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conductas que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente N°0346-2019-C que formará parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIAS:

PRETENSIÓN PRINCIPAL: AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 004-2019-EPS EMPAICA S.A- GG., suscrito por ambos de fecha 22 de enero del 2019, pedido que lo realizamos por la **COMPLEJIDAD** del servicio, asimismo a fin de **ENTREGAR EL CUARTO Y ÚLTIMO INFORME FINAL** consistente en 85 expediente Técnicos de saneamiento Físico Legal de los Predios a fin de solicitar la inscripción de cada uno ante los registros Públicos. **LAS MISMAS QUE**

Vertical stamp and signature of Jose S. Caveró Lengua, Conciliador Reg. 2012

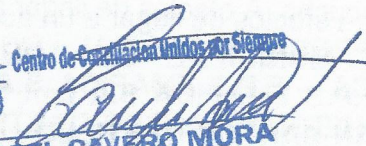
Vertical stamp and signature of Sandro Yonathan Caveró Mora, Conciliador Extrajudicial Reg. 43290



**CENTRO DE CONCILIACION
" UNIDOS POR SIEMPRE "**

El Secretario General que suscribe, CERTIFICA, que el presente documento, es copia fiel del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual ~~se acuerda~~ ^{que se ha} tenido a la vista

9 NOV 2019
Ica, de _____ 20__


JOEL CAVERO MORA
SECRETARIO

TENEMOS AL 98% DE AVANCE, UNICAMENTE HACE FALTA TRÁMITES DE FIRMAS DEL REPRESENTANTE DE E.P.S EMPAICA S.A,

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA: DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 031-2019-GG-EPS EMPAICA S.A de fecha 01 de octubre del 2019, la misma que me comunican que va a proceder a resolver de forma total el contrato N° 004-2019- EPS EMPAICA- S.A-GG., la ejecución de la misma ha sido compleja.

SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO N° 004-2019-EPS EMPAICA S.A- GG, suscrito por ambos de fecha 22 de enero del 2019, en caso de no llegar aun acuerdo sobre la ampliación del plazo para la entrega Total del Cuarto Informe Final consistente en 85 expediente Técnicos de saneamiento Físico Legal de los Predios a fin de solicitar la inscripción de cada uno ante los registros Públicos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. deja constancia del conocimiento oportuno de la Resolución de Gerencia General N° 242 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto del 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 260 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de setiembre del 2019, en virtud del cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 60 y 45 días, respectivamente.

SEGUNDO.- Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. reconoce el incumplimiento del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMPAICA S.A. – GG y la consecuente interposición de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, conforme fue notificado en la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMPAICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019.

TERCERO.- Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se compromete a que un plazo no mayor a 20 días hábiles de suscrita el Acta de Conciliación respectiva, proceda a remitir el Cuarto Informe: "Expedientes Técnicos de Saneamiento Físico Legal de los predios" según lo establecido en el Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMPAICA S.A. – GG

CUARTO.- Que, la EPS EMPAICA S.A. se compromete a recepcionar el informe descrito en el numero precedente, y en el plazo no mayor a 7 días hábiles debe proceder a evaluar y de corresponder, otorgar conformidad a la aludida documentación. De tal forma que, de encontrarse conforme, la EPS EMPAICA S.A. se compromete a dejar sin efecto parcialmente la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMPAICA S.A. en el extremo referido a la resolución en forma total del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMPAICA S.A. – GG.

QUINTO.- Que, las partes acuerdan que el pago correspondiente al 15% restante del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMPAICA S.A. – GG, se realice en un plazo

INVERSIONES EMCOSUR S.A.C.
Empresa Constructora de Sur
EMCOSUR RUC: 20634703601
RUIA WALTER CAYO ROJAS
GERENTE GENERAL

4544454

Centro de Conciliación Unidos por Siempre
JOSE S/CAVERO LENGUA
Abogado Reg. 2042

Centro de Conciliación Unidos por Siempre
EDRO YONATHAN CAVERO MORA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. 40290



CENTRO DE CONCILIACION
" UNIDOS POR SIEMPRE "

El Secretario General que suscribe, CERTIFICA, que el presente documento, es copia fiel del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

19 de NOV 2019



Centro de Conciliación Unidos por Siempre

JOEL CAVERO MORA
SECRETARIO

bt
0/1

no mayor de 15 días calendarios posteriores a la presentación de los expedientes ante la sunarp (Formato Verde).

SEXTO.- La empresa Inversiones EMCOSUR SAC, se compromete a levantar oportunamente todas las observaciones técnicas que formule la Sunarp respecto los expedientes presentados para su evaluación.

SÉPTIMO.- La E.PS EMAPICA SA, se compromete a realizar el pago final del contrato, ascendiente al 15%, dentro del plazo de 15 días calendarios posteriores a inscripción registral de los predios ante Sunarp.

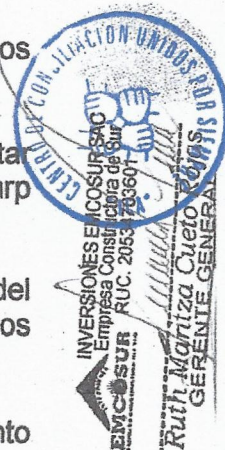
OCTAVO.- Las partes conciliantes reconocen que durante todo el procedimiento conciliatorio y la misma audiencia de conciliación extrajudicial han actuado de manera libre, voluntaria y con conocimiento de causa de los efectos legales de los acuerdos conciliatorios, siendo tales acuerdos conciliatorios descritos en la presente acta de conciliación fiel expresión de su autonomía de la voluntad (artículo 3 de la ley 26872), que el conciliador extrajudicial en todo momento fomento y protegió.

NOVENO.- Que, ambas partes conciliantes se comprometen a dar cumplimiento a los acuerdos redactados en la presente acta de conciliación, caso contrario una de las partes que se vea afectado su derecho por el incumplimiento de alguno de los acuerdos se darán por vencidas todas las cuotas, podrá accionar ante la vía judicial correspondiente la ejecución de la presente acta más los costas y costos que se pudiera generar.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, **JOSE SANTOS CAVERO LENGUA**, con registro C.A.I. N° 2652, abogado de este centro de conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la ley de conciliación N° 26872, modificada por el artículo 1° del decreto legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688° texto único ordenado del código procesal civil, decreto legislativo N° 768, modificado por el decreto legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto, los Conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **11:55 horas del día 19 del mes de Noviembre del año 2019**, en señal de la cual firman la presente **ACTA N°344-2019-CEUNIDOS**, del expediente **N°0346-2019-C**, la misma que consta en tres (03) paginas.



Jonathan Caveró Mora
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. 43260



Centro de Conciliación Unidos por Siempre
JOSE S. CAVERO LENGUA
Abogado Reg. 2652



**CENTRO DE CONCILIACION
" UNIDOS POR SIEMPRE "**

El Secretario General que suscribe, CERTIFICA, que el presente documento, es copia fiel del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista

19 NOV 2019
ca, de 20


Centro de Conciliación Unidos por Siempre

JOEL CAVERERO MORA
SECRETARIO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 346 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A

Ica, 18 de noviembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 137 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de noviembre del 2019, Primera Invitación para Conciliar de fecha 12 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:





Que, la EPS EMAPICA S.A, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, mediante Primera Invitación para Conciliar de fecha 12 de noviembre del 2019, el Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS" invitó a la EPS EMAPICA S.A. a participar en una audiencia de conciliación el día 19 de noviembre del 2019 a horas 11:30 am (Exp. 0346 – 2019 – C), a fin de dirimir la controversia relacionada con la resolución del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, ampliación de plazo y resolución de contrato de mutuo acuerdo.

Que, mediante Informe N° 137 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, emitió pronunciamiento respecto a la invitación a conciliar de la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., advirtiendo, entre otros, que a fin de considerar una posible fórmula conciliatoria, se deberá establecer ciertos parámetros que permita garantizar la ejecución total del servicio contratado, así como la defensa de los derechos e intereses de la EPS EMAPICA S.A.; motivo por el cual, consideró la siguiente propuesta:

1. Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. deje constancia del conocimiento oportuno de la Resolución de Gerencia General N° 242 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto del 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 260 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de setiembre del 2019, en virtud del cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 60 y 45 días, respectivamente.
2. Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. reconozca el incumplimiento injustificado del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG y la consecuente interposición de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, conforme fue notificado en la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019.



 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

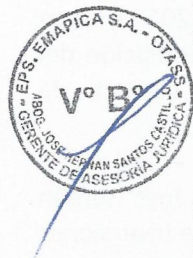
3. Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se comprometa a que un plazo no mayor a 5 días hábiles de suscrita el Acta de Conciliación respectiva, proceda a remitir el Cuarto Informe: "Expedientes Técnicos de Saneamiento Físico Legal de los predios" según lo establecido en el Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG
4. Que, la EPS EMAPICA S.A. se comprometa a que en un plazo no mayor a 7 días hábiles de entregado el informe descrito en el numeral que antecede, proceda a evaluar y de corresponder, otorgar conformidad a la aludida documentación. De tal forma que, de encontrarse conforme, la EPS EMAPICA S.A. deja sin efecto parcialmente la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. en el extremo referido a la resolución en forma total del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG.
5. Que, las partes acuerden que el pago correspondiente al 30% restante del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, se realice en un plazo no mayor de 15 días calendarios posteriores a la inscripción de los predios ante los Registros Públicos.



En ese contexto, resulta necesario autorizar vía acto resolutivo al Abog. José Hernán Santos Castillo, identificado con DNI N° 45449540, para que en calidad de apoderado de la EPS EMAPICA S.A., proceda a asistir a la audiencia de conciliación, presente propuesta conciliatoria, y, de corresponder, concilie extrajudicialmente con la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. en los términos contenidos en el Informe N° 137 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de noviembre del 2019.

Con las visaciones del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

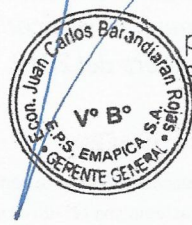


ARTICULO PRIMERO. – Autorizar al Abog. José Hernán Santos Castillo, identificado con DNI N° 45449540, para que en calidad de apoderado de la EPS EMAPICA S.A. asista a la Audiencia de Conciliación programada para el día 19 de noviembre del 2019 a horas 11:30 am en el Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS" ubicado en la Calle Ayacucho N° 421 2do piso Oficina 2 y 3.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al Abog. José Hernán Santos Castillo, identificado con DNI N° 45449540, para que en calidad de apoderado de la EPS EMAPICA S.A., formule la propuesta conciliatoria contenida en el Informe N° 137 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de noviembre del 2019 y, de corresponder, concilie extrajudicialmente con la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., en los términos contenidos en el aludido informe.



ARTÍCULO TERCERO. – Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

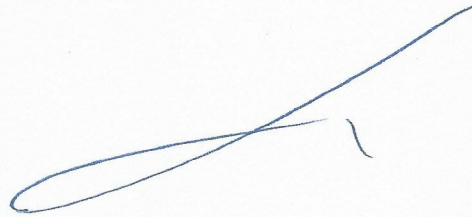


ARTICULO CUARTO. – Notificar el contenido de la presente resolución al Centro de conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS", al Abog. José Hernán Santos Castillo, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Órgano de control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



INFORME N° 137 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A

A : Econ. Juan Carlos Moisés Barandiaran Rojas.
Gerente General.

Asunto : Emitimos pronunciamiento respecto a invitación a conciliar de la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. (Exp. 0346 – 2019 – C).

Referencia : Primera Invitación para Conciliar (12/11/19).

Fecha : Ica, 15 de noviembre del 2019.

2020
EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL

15 NOV 2019

HORA: 16.31

FIRMA: [Firma]

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
OFICINA DE ASESORIA JUR

18 NOV. 2019

HORA: 10.3

FIRMA: [Firma]

Me dirijo a usted, en atención a los documentos indicados en la referencia, para comunicarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante solicitud para conciliar, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., representada por su Gerente General, Ruth Maritza Cueto Rojas, solicitó al Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS" llevar a cabo una audiencia de conciliación a fin de dirimir la controversia relacionada con la resolución del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, ampliación de plazo y resolución de contrato de mutuo acuerdo.
- 1.2. Que, mediante el documento indicado en la referencia, el Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS" invitó a participar en la audiencia de conciliación a la EPS EMAPICA S.A. para el día 19 de noviembre del 2019 a horas 11:30 am (Exp. 0346 – 2019 – C), a fin de dirimir la controversia relacionada con la resolución de contrato descrita anteriormente.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Al respecto, debe señalarse que del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se obligó a prestar el servicio de optimización de la titulación predial para el fortalecimiento e incremento patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., en donde, entre los productos esperados se encontró:



Informe	Productos Esperados	Acciones formuladas
Primer Informe: Plan de Trabajo	El consultor elaborará un plan de trabajo que incluirá la metodología por desarrollar, el calendario desagregado por cada predio, la propuesta de metas y resultados a lograr y los tiempos estimados para cada caso, y los recursos técnicos y humanos que utilizará. Asimismo, identificará la información requerida que deberá ser proporcionada por la EPS EMAPICA S.A.	<u>Cumplió:</u> Mediante Carta N° 19 – 2019/EMCOSUR S.A.C./GG (31/01/19), el contratista presentó el Primer Informe.
Segundo Informe: Georreferenciación de los predios	Se debe proceder a realizar el levantamiento topográfico planimétrico de cada predio, el mismo que debe realizarse con equipo GPS diferencial en base a las coordenadas WGS84	<u>Cumplió:</u> Mediante Carta N° 49 – 2019/EMCOSUR S.A.C./GG (02/04/19), el contratista presentó el Segundo Informe.
Tercer Informe: Informe Técnico Legal de los Predios	Informe de diagnóstico legal de los predios en el cual se recomiende el tipo de saneamiento que se debe proceder para la posterior inscripción de la SUNARP.	<u>Cumplió:</u> Mediante Carta N° 123 – 2019/EMCOSUR S.A.C./GG (01/07/19), el contratista presentó el Tercer Informe. Observado: Mediante Carta N° 390 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. (10/07/19). Levanta observación: Mediante Carta N° 139 – 2019/EMCOSUR S.A.C./GG (22/07/19).
Cuarto Informe: Exp. Técnicos de Saneamiento Físico Legal de los predios	Expediente técnico legal de cada predio que permita solicitar la inscripción de cada uno ante los Registros Públicos.	<u>Incumplió:</u> Al respecto, el contratista tuvo como fecha máxima para la presentación del cuarto informe el día 10/08/19.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

- 2.2. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se retrasó injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG de fecha 22 de enero del 2019, mediante Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019, la Entidad aplicó automáticamente una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, motivo por el cual, se decidió resolver de forma total el aludido contrato.
- 2.3. Ahora bien, mediante Solicitud para Conciliar presentada por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. al Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS", el contratista formuló las siguientes pretensiones:

"Pretensión Principal: Ampliación de plazo del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, suscrito por ambos de fecha 22 de enero del 2019, pedido que lo realizamos por la complejidad del servicio, asimismo a fin de entregar el cuarto y último informe final consistente en 85 expediente técnicos de saneamiento físico legal de los predios a fin de solicitar la inscripción de cada uno ante los registros Públicos. Las mismas que tenemos al 98% de avance, únicamente hace falta trámites de firmas del representante de E.P.S EMAPICA S.A.,

Primera Pretensión Accesorias: Dejar sin efecto la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019, la misma que me comunican que va a proceder a resolver de forma total el contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, la ejecución de la misma ha sido compleja.

Segunda Pretensión Accesorias: Resolución del contrato de mutuo acuerdo N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, suscrito por ambos de fecha 22 de enero del 2019, en caso de no llegar a un acuerdo sobre la ampliación del plazo para la entrega total del Cuarto Informe Final consistente en 85 expedientes técnicos de saneamiento físico legal de los predios a fin de solicitar la inscripción de cada uno ante los registros públicos."



- 2.4. Sobre el particular, el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, establece que: *"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo – beneficio y ponderando los costos en tiempo y recurso del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado"*.
- 2.5. En ese contexto, este despacho, en calidad de área usuaria, considera que si bien es cierto el estado situacional en el que se comunicó la resolución contractual corresponde a una ejecución aproximada del 70% del servicio contratado, también es cierto que a fin de considerar una posible fórmula conciliatoria, se deberá establecer ciertos parámetros que permita garantizar la ejecución total del servicio contratado (inscripción de los predios ante Registros Públicos), así como la defensa de los derechos e intereses de la EPS EMAPICA S.A.

¹ Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056 – 2017 – EF.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

- 2.6. Para tal efecto, este despacho ha considerado las siguientes PROPUESTAS CONCILIATORIAS:
1. Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. deje constancia del conocimiento oportuno de la Resolución de Gerencia General N° 242 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 20 de agosto del 2019 y la Resolución de Gerencia General N° 260 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de setiembre del 2019, en virtud del cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 60 y 45 días, respectivamente.
 2. Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. reconozca el incumplimiento injustificado del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG y la consecuente interposición de penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, conforme fue notificado en la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019.
 3. Que, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se comprometa a que un plazo no mayor a 5 días hábiles de suscrita el Acta de Conciliación respectiva, proceda a remitir el Cuarto Informe: "Expedientes Técnicos de Saneamiento Físico Legal de los predios" según lo establecido en el Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG
 4. Que, la EPS EMAPICA S.A. se comprometa a que en un plazo no mayor a 7 días hábiles de entregado el informe descrito en el numeral que antecede, proceda a evaluar y de corresponder, otorgar conformidad a la aludida documentación. De tal forma que, de encontrarse conforme, la EPS EMAPICA S.A. deja sin efecto parcialmente la Carta Notarial N° 031 – 2019 – GG – EPS EMAPICA S.A. en el extremo referido a la resolución en forma total del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG.
 5. Que, las partes acuerden que el pago correspondiente al 30% restante del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, se realice en un plazo no mayor de 15 días calendarios posteriores a la inscripción de los predios ante los Registros Públicos.
- 2.7. Lo antes descrito, se encuentra relacionado con el criterio costo – beneficio establecido en el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, según lo dispuesto en el aludido dispositivo legal, de continuarse con el trámite respectivo derivado de la resolución del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, correspondería convocar el saldo del servicio no ejecutado en su totalidad al procedimiento de selección que corresponda, a fin de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto.
- 2.8. Siendo ello así, en el marco del proceso conciliatorio signado con el Exp. N° 0346 – 2019 – C, este despacho es de la opinión que se haga de conocimiento de la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. las propuestas señaladas en el numeral 2.6. del presente informe, de tal forma que, de encontrarse de acuerdo, se autorice al suscrito a llegar a un acuerdo conciliatorio que permita la culminación del servicio derivado del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG.
- III. CONCLUSIONES
- 3.1. Ante el retraso injustificado en la ejecución de la prestación derivada del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, mediante Carta Notarial N° 031 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de octubre del 2019, la EPS EMAPICA S.A. aplicó una penalidad equivalente al 10%



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

del monto del contrato vigente y comunicó la decisión de resolver de forma total el aludido contrato. Motivo por el cual, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. solicitó audiencia de conciliación a fin de dirimir las controversias relacionadas con la resolución del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG, ampliación de plazo y resolución de mutuo acuerdo.

- 3.2. En el marco de lo dispuesto por el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, la Entidad debe evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta considerando criterios de costo – beneficio y los costos en tiempo y recurso del proceso arbitral. De tal forma que, teniendo en consideración que al momento que se comunicó la resolución contractual, el servicio se encontraba en una ejecución aproximada del 70%, en el supuesto que se llegue a un acuerdo conciliatorio, esta deberá establecer ciertos parámetros que permita garantizar la ejecución total del servicio contratado, así como la defensa de los derechos e intereses de la Entidad.
- 3.3. Siendo ello así, este despacho en calidad de área usuaria, ha considerado 5 propuestas conciliatorias (desarrolladas en el numeral 2.6 del presente informe), a fin de que sean puestas de conocimiento de la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., de tal forma que, de encontrarse de acuerdo, su despacho autorice al suscrito a llegar a un acuerdo conciliatorio que permita la culminación del servicio derivado del Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Autorizar al suscrito a asistir a la Audiencia de Conciliación programada para el día 19 de noviembre del 2019 a horas 11:30 am en el Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS" ubicado en Calle Ayacucho N° 421 2do piso Oficina 2 y 3.
- 4.2. Autorizar al suscrito a presentar la propuesta conciliatoria formulada en el numeral 2.6 del presente informe, a fin de que sea evaluado por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C.
- 4.3. Posteriormente, y de corresponder, solicito autorización para conciliar con la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. en los términos propuestos en el presente informe.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



Abog. José Hernán Santos Castillo
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
Reg. ICAP 3221
EPS. EMAPICA S.A. - OTASS





**CENTRO DE CONCILIACIÓN UNIDOS POR SIEMPRE.
"CEUNIDOS"**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 866-2012-JUS/DNJ/DGMA.
Calle Ayacucho N° 421 -2do piso of. 2y3 – Ica
Teléfono 056-214268 – ceunidos@hotmail.com



Expediente: 0346- 2019-C.

PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR

Señor (es) (as):

	Nombre o Razón Social:	Dirección
Solicitante:	EMPRESA INVERSIONES EMCOSUR CON RUC 20534703601 representada por su Gerente General RUTH MARITZA CUETO ROJAS	con domicilio en la Av. Arenales N°749, San Juan Bautista – Huamanga - Ayacucho.
Invitado:	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA –EPS EMAPICA S.A con Ruc 20147626712,	con domicilio en calle Castrovirreyña N° 487 del Cercado de Ica.

De mi especial estima:

Por medio de la presente Habiendo acudido al Centro de Conciliación **CEUNIDOS** una solicitud, le invito cordialmente a participar en una audiencia de conciliación que se realizará en el acto, en el local del Centro de Conciliación **CEUNIDOS**, sito en **CALLE AYACUCHO N° 421- 2do Piso of. 2 y 3**, (referencia a media cuadra del poder judicial) cercado de Ica, provincia y departamento de Ica, el **día 19 de Noviembre del año 2019, a horas 11:30 A.M** (10 minutos de tolerancia), en la cual me permitiré asistirle en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto lo siguiente:

- **AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO N°004-2019-EPS EMAPICA S.A-GG,**
- **DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 031-2019- GG-EPS EMAPICA S.A**
- **RESOLUCION DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO N°004-2019-EPS EMAPICA S.A-GG,** de acuerdo con la copia simple de la solicitud de Conciliación y anexos.

La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del D.L 1070.

Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria identificándose con documento de identidad y en caso de representante y/o persona jurídica, documento que acredite la representación y de la vigencia de poder, en el que se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de Conciliación, entregando fotocopia del documento de identidad, copia notarialmente legalizada o certificada según sea el caso, al Centro de Conciliación. Las personas iletradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.

Sin otro particular, quedo de usted.

Ica 12 de Noviembre del 2019

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
13 NOV. 2019
HOKA: *[Firma]*
FIRMA: *[Firma]*

[Firma]
Centro de Conciliación Unidos por Siempre
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
RUC: 20147626712

EPS. EMAPICA S.A.
MESA DE PARTES
12 NOV. 2019
HORA: **16:30**
EXP. N° **173**
(75922) *[Firma]*